

CAPÍTULO III

Reuniones

Artículo 7.—*Reuniones del Comité Intercentros con la Empresa.*

A) Ordinarias: El Comité Intercentros se reunirá, como máximo, semestralmente con la Empresa en reunión ordinaria.

B) Extraordinarias: Con carácter extraordinario de mutuo acuerdo entre ambas partes cuando el caso así lo requiera y por razones suficientemente justificadas, en base a las competencias y sobre las materias asignadas.

C) En ambos casos, sea quien sea el convocante remitirá a la otra parte los puntos del orden del día para su correcto debate, de acuerdo el artículo 8. Estas reuniones tendrán lugar donde la Empresa determine y no durarán más de un día.

Artículo 8. *Orden del día.*

El orden del día de las reuniones ordinarias se elaborará por el Secretario en base a los asuntos propuestos por el Comité Intercentros, siendo remitido a la Empresa con una antelación mínima de 15 días, quien podrá incorporar aquellos otros asuntos que considere que deberán ser objeto de dicha reunión.

Las convocatorias serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

En el caso de reuniones extraordinarias, la parte convocante remitirá el orden del día, junto con su convocatoria, con una antelación mínima de ocho días.

Artículo 9. *Acta de las reuniones*

Se elaborará un acta de todas las reuniones, tanto ordinarias, como extraordinarias, recogiendo todos los acuerdos que se hayan adoptado en la reunión. El acta se aprobará y firmará antes de levantarse y dar por finalizada dicha reunión de ser ello posible y si así no fuese se firmaría al inicio de la siguiente.

Se comunicará a los centros para conocimiento de todos los trabajadores los acuerdos a los que se lleguen, mediante escritos en los tablones de anuncios de cada centro.

CAPÍTULO IV

Competencias, funciones y materias

Artículo 10. *Competencias, funciones y materias.*

Según lo dispuesto en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que el Comité Intercentros de San Miguel tendrá, en su ámbito de actuación, las funciones sobre las materias que expresamente se determinan y que son las siguientes:

A) De negociación:

Estará legitimado para negociar con la Empresa San Miguel en el marco global de la Empresa acuerdos que afecten a los intereses generales de los trabajadores de la Compañía en las siguientes materias:

Salud Laboral, en todo lo referente a la materia, sin que esto suponga detrimento de las funciones y responsabilidades que legalmente tienen establecidos los Comités de Seguridad y Salud en el ámbito local.

Formación profesional, en lo referente al Plan de formación integrado en cuanto a su información o seguimiento.

Previsión social: entendida como los aspectos de Seguridad Social complementaria para las contingencias protegidas.

Beneficios sociales, en las materias reguladas actualmente en el ámbito interno de los centros de trabajo, en los casos en que proceda un tratamiento armonizado.

Negociación del Convenio Colectivo único de San Miguel para sus centros de Lleida, Málaga y Burgos.

El Comité Intercentros, de mutuo acuerdo con la Dirección de la Empresa, podrá incorporar nuevas funciones al ámbito de negociación de dicho Comité Intercentros.

Dará traslado de los acuerdos que se pudiesen alcanzar tanto a los respectivos Comités de Centro o delegados de Personal como al conjunto de los trabajadores afectados por el ámbito del acuerdo para su conocimiento y ratificación si procede.

Todo ello sin perjuicio de las competencias y funciones que en sus respectivos ámbitos tienen y puedan tener los Comités de Centro de trabajo, delegados de personal y Secciones sindicales, así como de los derivados de sus propios Convenios Colectivos, actualmente o en el futuro existentes.

B) Informativas:

Recibir información sobre la evolución general del sector cervicero, sobre la situación de la producción y ventas de la empresa, así como del empleo.

Anualmente recibirá el Balance, cuenta de resultados y se le dará a conocer la Memoria.

Ser informado de todas las sanciones impuestas a delegados sindicales y miembros de los Comités de Empresa y trabajadores.

Ser informado sobre el absentismo y sus causas.

En ningún caso, la Empresa se verá obligada a que la información facilitada al Comité Intercentros en virtud de este artículo, tenga que entregarse nuevamente a los Comités de Empresa de cada centro, ni viceversa, la recibida por éstos tendrá que ser reiterada en el Comité Intercentros, sino que se difunde entre ellos.

El Comité intercentros deberá observar el debido sigilo profesional en la forma que regula el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores.

5466

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial correspondiente al año 2004, así como los incrementos económicos para el año 2005, del Convenio estatal general del corcho.

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2004 así como los incrementos económicos para el año 2005 del Convenio Estatal General del Corcho (Código de Convenio n.º 9910185), que fue suscrito con fecha 23 de febrero de 2005, de una parte por las Asociaciones Empresariales FEDACOR y AECORK en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

SECTOR DEL CORCHO

Retribuciones 2004 revisado

San Vicente de Alcántara

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2004 final	PUC	Salario mensual	PUC mensual	Salario diario	PUC diario	Horas nocturnas
3	JEFES DE EQUIPO	T	13.683,74		977,41				0,81
4	ENCARGADO GENERAL	O	12.590,36	1.059,40		29,62	2,49		0,81
5	ENCARGADO GRUPO	O	12.494,26	1.155,50		29,40	2,72		0,81
5	ENCARGADO DE SECCION	O	12.494,26	1.155,50		29,40	2,72		0,81

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2004 final	PUC	Salario mensual	PUC mensual	Salario diario	PUC diario	Horas nocturnas
6	AUXILIAR LABORATORIO	E	12.034,34		859,60				0,74
5	OFICIAL 1.ª	E	12.494,26		892,45				0,75
5	OFICIAL 2.ª	E	12.264,27		876,02				0,74
6	AUX. ADMINISTRATIVO	E	11.890,62		849,33				0,73
5	GRUPO I	O	12.494,26				29,40		0,75
6	GRUPO II	O	12.034,34				28,32		0,74
6	GRUPO III	O	11.890,57				27,98		0,73
7	GRUPO IV	O	11.338,91				26,68		0,71
7	GRUPO V	O	11.100,46				26,12		0,70
5	CONDUCTOR DE CAMION	O	12.494,26				29,40		0,75
5	MECANICOS	O	12.494,26				29,40		0,75
5	ELECTRICISTAS	O	12.494,26				29,40		0,75
6	TRACTORISTAS	O	12.034,34				28,32		0,74
6	PESADOR	O	12.034,34				28,32		0,74
6	VIGILANTE	O	12.034,34				28,32		0,74
6	PORTERO	O	12.034,34				28,32		0,74
6	ORDENANZA	O	12.034,34				28,32		0,74
8	CONTRATOS FORMATIVOS		10.072,29		719,45		23,70		0,74

Dietas:

Completa: 32,32.

Media: 15,77.

PUC: Plus unificación categorías.

DF: División funcional.

T: Técnicos.

O: Operarios.

E: Empleados.

Las Tablas Salariales incluyen los incrementos pactados en la Disposición Adicional Primera del Convenio (2,5%+1,2%) y el 25% de convergencia a la Tabla Salarial Única de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

Cáceres

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2004 final	PUC	Salario mensual	PUC mensual	Salario diario	PUC diario
3	JEFE DE OFICINA	T	13.717,71	31,16	979,84	2,23		0,07
5	OFICIAL DEL PRIMERA	E	12.421,61		887,26			
5	OFICIAL DE SEGUNDA	E	12.023,75		858,84			
6	AUXILIAR	E	11.460,95		818,64			
4	CON TITULACION	T	12.590,36	374,17	899,31	26,73		0,88
4	ENCARGADOS	O	12.466,12				29,33	
4	OF. TRAZADOR PREPARADOR	O	12.303,58				28,95	
5	OFICIAL DE PRIMERA	O	12.116,56				28,51	
6	OFICIAL DE SEGUNDA	O	11.784,68				27,73	
7	AYUDANTE	O	11.189,12				26,33	
7	PEON ESPECIALIZADO	O	11.140,48				26,21	
7	PEON ORDINARIO	O	10.985,29				25,85	
8	CONTRATOS FORMATIVOS		10.072,29		719,45		23,70	

Dietas:

Completa: 32,32.

Media: 15,77.

PUC : Plus unificación categorías*.

DF: División funcional.

T: Técnicos.

O: Operarios.

E: Empleados.

Las Tablas Salariales incluyen los incrementos pactados en la Disposición Adicional Primera del Convenio (2,5%+1,2%) y el 25% de convergencia a la Tabla Salarial Única de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

Toledo

Categoría profesional	Salario base día 2004 inicial	Revisión 1,2%	Salario base día 2004 final
PEON	28,39	0,33	28,72
PEON ESPECIALISTA	28,78	0,34	29,12
AYUDANTE	29,22	0,34	29,56
OFICIAL DE SEGUNDA	30,88	0,36	31,24
OFICIAL DE PRIMERA	32,55	0,38	32,94
ENCARGADO	34,26	0,40	34,66

	Salario anual	Salario mes	Salario día
CONTRATOS FORMATIVOS	10.072,30	719,45	23,70

Dietas:

Completa: 32,32.

Media: 15,77.

*PUC: Sólo aquellos trabajadores ingresados antes del 01/01/2003.

Girona

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2004 Final	PUC	Salario mensual	PUC mensual	Salario diario	PUC diario
1	TITULADO SUPERIOR	T	17.270,90		1.233,64			
2	TITULADO DE GRADO MEDIO	T	14.604,81		1.043,20			
2	JEFE TECNICO	T	14.604,81	922,95	1.043,20	65,93		
3	ENCARGADO GRAL.DE FCA.	T	13.717,71	887,10	979,84	63,36		
4	ENCARGADO GRUPO DE SECCIONES	T	12.590,36	1.127,35	899,31	80,53		
5	PROYECTISTAS Y DELINEANTES	T	12.494,26	670,68	892,45	47,91		
6	AUXILIAR DE LABORATORIO	E	11.844,87		846,06			
3	JEFE DE PRIMERA	E	13.717,71	887,10	979,84	63,36		
3	JEFE DE SEGUNDA	E	13.717,71		979,84			
5	OFICIAL DE PRIMERA	E	12.494,26	370,94	892,45	26,50		
5	OFICIAL DE SEGUNDA	E	12.323,38		880,24			
6	AUXILIAR	E	11.713,63		836,69			
5	ENCARGADO	O	12.074,83				28,41	
7	COBRA,PESA., VIGI.	O	11.338,91	53,99			26,68	0,13
7	ORDENANZA	O	11.194,28				26,34	
5	ENCARGADO DE MAQUINAS	O	12.494,26	370,94			29,40	0,87
5	ENCARGADO ESCOLLI PLANXA	O	12.494,26	370,94			29,40	0,87
5	ENCARGADO QUALSEVOL ALT.SECCIO	O	12.364,34				29,09	
6	SUBENCARG.Y ENCARG.DE PEONES	O	11.986,14				28,20	
5	PRIMER GRUPO	O	12.084,85				28,43	
6	SEGUNDO GRUPO	O	11.757,97				27,67	
7	TERCER GRUPO	O	11.214,92				26,39	
6	AGLOMERISTAS	O	11.687,89				27,50	
7	AGLOM.LIMIT.FUNCIONES	O	11.197,03				26,35	
5	OFICIAL DE PRIMERA	O	12.084,85				28,43	
6	OFICIAL DE SEGUNDA	O	11.757,97				27,67	
7	AYUDANTE	O	11.214,92				26,39	
8	CONTRATOS FORMATIVOS		10.072,29		719,45		23,70	

Dietas:

Completa: 32,32.

Media: 15,77.

PUC: Plus unificación categorías*.

DF: División funcional.

T: Técnicos.

O: Operarios.

E: Empleados.

Las Tablas Salariales incluyen los incrementos pactados en la Disposición Adicional Primera del Convenio (2,5%+1,2%) y el 25% de convergencia a la Tabla Salarial Única de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

*PUC: Sólo aquellos trabajadores ingresados antes del 01/01/2003.

Tabla salarial general mínima

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2004 final	Salario mensual	Salario diario
1	LICENCIADOS	T	17.270,90	1.233,64	
2	JEFE TECNICO	T	13.765,46	983,25	
3	ENCARGADO GENERAL DE FCA.	T	13.237,98	945,57	
4	ENCARGADO GRUPO SECCION	O	12.590,36	899,31	29,62
3	JEFE DE PRIMERA	E	13.070,10	933,58	
3	JEFE DE SEGUNDA	E	12.986,16	927,58	
5	OFICIAL DE PRIMERA	E	12.290,51	877,89	
5	OFICIAL DE SEGUNDA	E	12.206,57	871,90	

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2004 final	Salario mensual	Salario diario
6	AUXILIAR	E	11.892,67	849,48	
6	VIGILANTE	O	11.808,74		27,79
5	OFICIAL DE PRIMERA	O	11.954,75		28,13
6	OFICIAL DE SEGUNDA	O	11.640,87		27,39
7	AYUDANTE	O	11.209,22		26,37
7	PEON ESPECIALISTA	O	11.125,29		26,18
7	PEON	O	11.041,34		25,98
8	CONTRATOS FORMATIVOS		10.072,29	719,45	23,70

Dietas:

Completa: 32,32.

Media: 15,77.

PUC: Plus unificación categorías*.

DF: División funcional.

T: Técnicos.

O: Operarios.

E: Empleados.

Las Tablas Salariales incluyen los incrementos pactados en la Disposición Adicional Primera del Convenio (2,5%+1,2%) y el 25% de convergencia a la Tabla Salarial Única de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

*PUC: Sólo aquellos trabajadores ingresados antes del 01/01/2003.

Retribuciones 2005
San Vicente de Alcántara

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2005 Final	PUC	Salario mensual	PUC mensual	Salario diario	PUC diario	Horas nocturnas
3	JEFES DE EQUIPO	T	14.043,24		1.003,09				0,83
4	ENCARGADO GENERAL	O	12.905,12	1.085,89			30,36	2,56	0,83
5	ENCARGADO GRUPO	O	12.806,62	1.184,39			30,13	2,79	0,83
5	ENCARGADO DE SECCION	O	12.806,62	1.184,39			30,13	2,79	0,83
6	AUXILIAR LABORATORIO	E	12.335,20		881,09				0,76
5	OFICIAL 1. ^a	E	12.806,62		914,76				0,77
5	OFICIAL 2. ^a	E	12.688,75		906,34				0,76
6	AUX. ADMINISTRATIVO	E	12.261,55		875,82				0,75
5	GRUPO I	O	12.806,62				30,13		0,77
6	GRUPO II	O	12.335,20				29,02		0,76
6	GRUPO III	O	12.261,52				28,85		0,75
7	GRUPO IV	O	11.622,38				27,35		0,73
7	GRUPO	O	11.500,18				27,06		0,72
5	CONDUCTOR DE CAMION	O	12.806,62				30,13		0,77
5	MECANICOS	O	12.806,62				30,13		0,77
5	ELECTRICISTAS	O	12.806,62				30,13		0,77
6	TRACTORISTAS	O	12.335,20				29,02		0,76
6	PESADOR	O	12.335,20				29,02		0,76
6	VIGILANTE	O	12.335,20				29,02		0,76
6	PORTERO	O	12.335,20				29,02		0,76
6	ORDENANZA	O	12.335,20				29,02		0,76
8	CONTRATOS FORMATIVOS		10.324,10		737,44		24,29		0,76

Dietas:

Completa: 33,13.

Media: 16,17.

PUC: Plus unificación categorías.

DF: División funcional.

T: Técnicos.

O: Operarios.

E: Empleados.

Las Tablas Salariales incluyen los incrementos pactados en la Disposición Adicional Primera del Convenio (2,5%) y el 25% de convergencia a la Tabla Salarial Única de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

Cáceres

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2005 final	PUC	Salario mensual	PUC mensual	Salario diario	PUC diario
3	JEFE DE OFICINA	T	14.060,65	31,94	1.004,33	2,28		0,08
5	OFICIAL DEL PRIMERA	E	12.769,39		912,10			
5	OFICIAL DE SEGUNDA	E	12.565,48		897,53			
6	AUXILIAR	E	12.041,34		860,10			
4	CON TITULACION	T	12.905,12	383,52	921,79	27,39		0,90
4	ENCARGADOS	O	12.841,45				30,22	
4	OFTRAZADOR PREPARADOR	O	12.758,15				30,02	
5	OFICIAL DE PRIMERA	O	12.613,05				29,68	
6	OFICIAL DE SEGUNDA	O	12.207,25				28,72	
7	AYUDANTE	O	11.545,62				27,17	
7	PEON ESPECIALIZADO	O	11.520,69				27,11	
7	PEON ORDINARIO	O	11.441,15				26,92	
8	CONTRATOS FORMATIVOS		10.324,10		737,44		24,29	

Dietas:

Completa: 33,13.

Media: 16,17.

PUC: Plus unificación categorías*.

DF: División funcional.

T: Técnicos.

O: Operarios.

E: Empleados.

Las Tablas Salariales incluyen los incrementos pactados en la Disposición Adicional Primera del Convenio (2,5%) y el 25% de convergencia a la Tabla Salarial Única de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

Toledo

Categoría profesional	Salario base día 2004 final	Incremento 2,5%	Salario base día 2005
PEON	28,72	0,72	29,44
PEON ESPECIALISTA	29,12	0,73	29,85
AYUDANTE	29,56	0,74	30,30

PUC: Sólo para aquellos trabajadores ingresados antes del 01/01/2003.

Categoría profesional	Salario base día 2004 final	Incremento 2,5%	Salario base día 2005
OFICIAL DE SEGUNDA	31,24	0,78	32,02
OFICIAL DE PRIMERA	32,94	0,82	33,76
ENCARGADO	34,66	0,87	35,53

CONTRATOS FORMATIVOS	Salario anual	Salario mes	Salario día
	10.324,10	737,43	24,30

Dietas:
Completa: 33,13.
Media: 16,17.

Girona

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2005 final	PUC	Salario mensual	PUC mensual	Salario diario	PUC diario
1	TITULADO SUPERIOR	T	17.702,67		1.264,48			
2	TITULADO DE GRADO MEDIO	T	14.969,93		1.069,28			
2	JEFE TECNICO	T	14.969,93	946,02	1.069,28	67,57		
3	ENCARGADO GRAL.DE FCA.	T	14.060,65	909,28	1.004,33	64,95		
4	ENCARGADO GRUPO DE SECCIONES	T	12.905,12	1.155,53	921,79	82,54		
5	PROYECTISTAS Y DELINEANTES	T	12.806,62	687,45	914,76	49,10		
6	AUXILIAR DE LABORATORIO	E	12.238,10		874,15			
3	JEFE DE PRIMERA	E	14.060,65	909,28	1.004,33	64,95		
3	JEFE DE SEGUNDA	E	14.060,65		1.004,33			
5	OFICIAL DE PRIMERA	E	12.806,62	380,21	914,76	27,16		
5	OFICIAL DE SEGUNDA	E	12.719,04		908,50			
6	AUXILIAR	E	12.170,84		869,35			
5	ENCARGADO	O	12.591,66				29,63	
7	COBRA,PESA., VIGI.	O	11.622,38	55,34			27,35	0,13
7	ORDENANZA	O	11.548,26				27,17	
5	ENCARGADO DE MAQUINAS	O	12.806,62	380,21			30,13	0,89
5	ENCARGADO ESCOLLI PLANXA	O	12.806,62	380,21			30,13	0,89
5	ENCARGADO QUALSEVOL ALT.SECCIO	O	12.740,04				29,98	
6	SUBENCARG.Y ENCARG.DE PEONES	O	12.310,50				28,97	
5	PRIMER GRUPO	O	12.596,80				29,64	
6	SEGUNDO GRUPO	O	12.193,56				28,69	
7	TERCER GRUPO	O	11.558,84				27,20	
6	AGLOMERISTAS	O	12.157,64				28,61	
7	AGLOM.LIMIT.FUNCIONES	O	11.549,67				27,18	
5	OFICIAL DE PRIMERA	O	12.596,80				29,64	
6	OFICIAL DE SEGUNDA	O	12.193,56				28,69	
7	AYUDANTE	O	11.558,84				27,20	
8	CONTRATOS FORMATIVOS		10.324,10		737,44		24,29	

Dietas:

Completa: 33,13.
Media: 16,17.

PUC: Plus unificación categorías*.

DF: División funcional.

T: Técnicos.

O: Operarios.

E: Empleados.

Las Tablas Salariales incluyen los incrementos pactados en la Disposición Adicional Primera del Convenio (2,5%) y el 25% de convergencia a la Tabla Salarial Única de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

*PUC: Sólo para aquellos trabajadores ingresados antes del 01/01/2003.

Tabla salarial general mínima

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2005 Final	Salario mensual	Salario diario
1	LICENCIADOS	T	17.702,67	1.264,48	
2	JEFE TECNICO	T	14.539,76	1.038,55	
3	ENCARGADO GENERAL DE FCA.	T	13.814,79	986,77	
4	ENCARGADO GRUPO SECCION	O	12.905,12	921,79	30,36
3	JEFE DE PRIMERA	E	13.728,76	980,63	
3	JEFE DE SEGUNDA	E	13.685,74	977,55	
5	OFICIAL DE PRIMERA	E	12.702,20	907,30	

Nueva denominación grupo prof.	Antigua denominación categoría profesional	DF	2005 Final	Salario mensual	Salario diario
5	OFICIAL DE SEGUNDA	E	12.659,18	904,23	
6	AUXILIAR	E	12.262,59	875,90	
6	VIGILANTE	O	12.219,58		28,75
5	OFICIAL DE PRIMERA	O	12.530,12		29,48
6	OFICIAL DE SEGUNDA	O	12.133,55		28,55
7	AYUDANTE	O	11.555,92		27,19
7	PEON ESPECIALISTA	O	11.512,90		27,09
7	PEON	O	11.469,88		26,99
8	CONTRATOS FORMATIVOS		10.324,10	737,44	24,29

Dietas:

Completa: 33,13.
Media: 16,17.

PUC: Plus unificación categorías*.

DF: División funcional.

T: Técnicos.

O: Operarios.

E: Empleados.

Las Tablas Salariales incluyen los incrementos pactados en la Disposición Adicional Primera del Convenio (2,5%) y el 25% de convergencia a la Tabla Salarial Única de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda.

*PUC: Sólo para aquellos trabajadores ingresados antes del 01/01/2003.